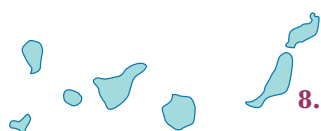
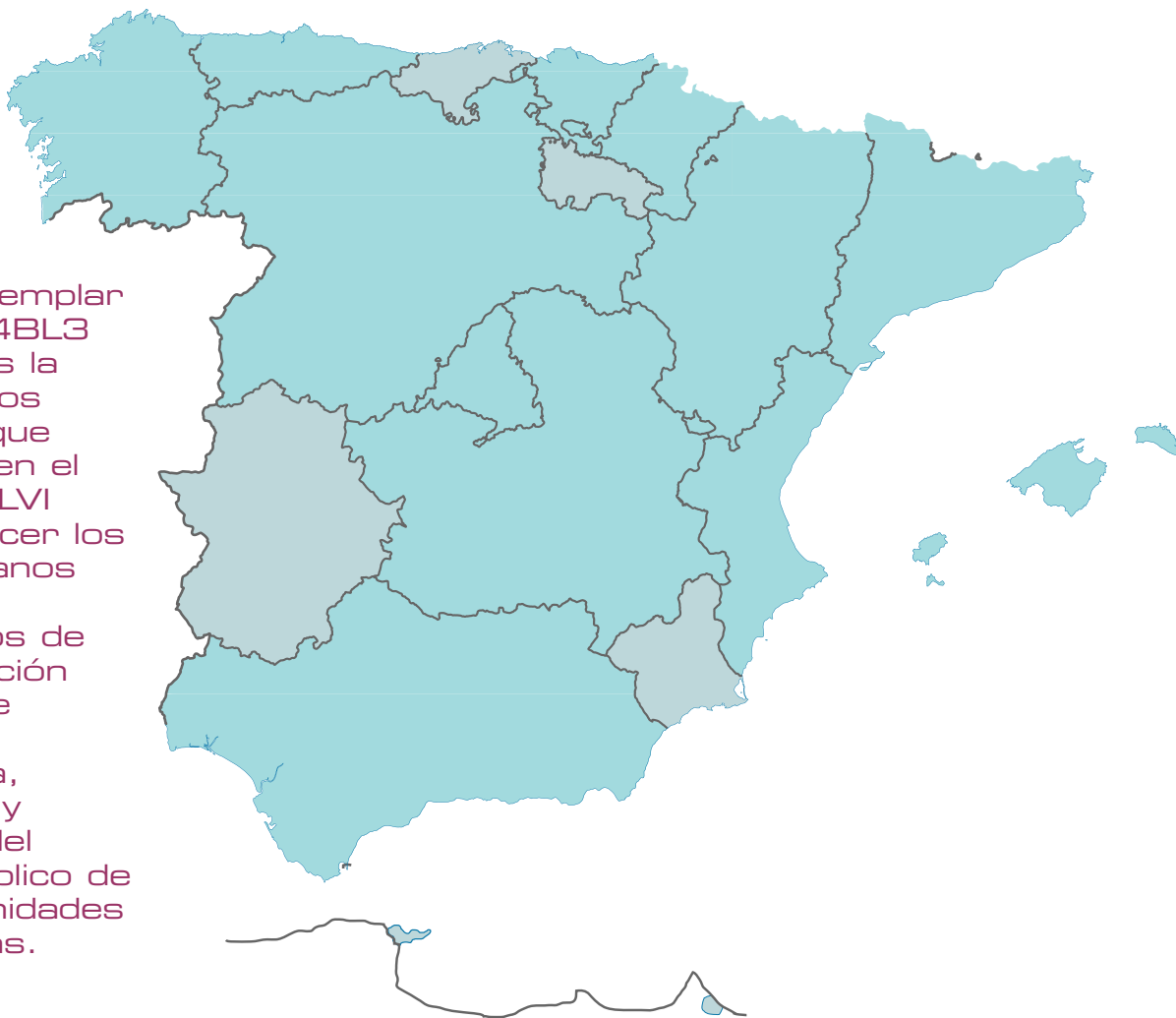


Los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas II

En este ejemplar de CONT4BL3 concluimos la serie de dos artículos que iniciamos en el número XLVI para conocer los trece órganos de control encargados de la fiscalización externa de la gestión económica, financiera y contable del sector público de las Comunidades Autónomas.



8. SINDICATURA DE CUENTAS DE CASTILLA LA MANCHA¹

La Ley 5/1993, de 27 de diciembre –modificada por la Ley 13/2007, de 8 de noviembre– creó este órgano técnico dependiente de las Cortes Regionales, al que corresponde la fiscalización externa de la gestión económico-financiera y contable del sector público de la

Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas. De esta forma se cubría una necesidad objetiva derivada de las nuevas competencias que entonces fueron asumidas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y constituyó un paso de importancia para el autogobierno, mediante el pleno autocontrol y la transparencia contable.

¹ www.sindicaturaclm.es

Al cierre de esta edición, la presidenta de Castilla-La Mancha ha manifestado su intención de suprimir esta institución de la Sindicatura, atribuyendo sus funciones al Tribunal de Cuentas.

La Sindicatura está formada por el Síndico de Cuentas –que será elegido por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha por un período de seis años, pudiendo ser reelegido por períodos iguales; y se encontrará en posesión de alguno de los títulos de licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Empresariales o Profesor Mercantil, o pertenezca por oposición a Cuerpos de la Administración Pública para cuyo ingreso se exija titulación académica superior y a los que corresponda el ejercicio de funciones interventoras (en ambos casos se debe contar con una reconocida competencia profesional acreditada con más de ocho años de ejercicio profesional)– y los auditores, no más de cuatro, que serán nombrados por el Síndico mediante el sistema de libre designación entre funcionarios que, al menos durante cinco años, hayan desempeñado funciones en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Organismos Autónomos, Sociedades Estatales, Autónomas o Locales, en las áreas de Intervención Pública, Administración o Economía. Los auditores, mientras desempeñen su función, pasarán a la situación administrativa de servicios especiales y podrán ser cesados libremente por el Síndico de Cuentas

9. SINDICATURA DE COMPTES DE CATALUNYA²

La Sindicatura de Cuentas de Cataluña es una institución que se creó al amparo del Estatuto de Autonomía de 1979 como el órgano fiscalizador externo de las cuentas, de la gestión económica y del control de eficiencia de la *Generalitat*, de los entes locales y del resto del sector público de Cataluña. La definición de las funciones de la Sindicatura, recogida en el vigente Estatuto de autonomía, destaca las características esenciales de esta institución: es un órgano de control porque su función es fiscalizar la gestión económica y financiera de las entidades públicas, verificar el respeto de la

legalidad y evaluar la eficiencia y la eficacia de sus operaciones; lleva a cabo el control externo, porque actúa con independencia de los gobiernos y, pese a tener dependencia orgánica del Parlamento, tiene plena autonomía organizativa, funcional y presupuestaria; y su ámbito competencial abarca todo el sector público de Cataluña; es decir, la Administración de la *Generalitat*, la Administración local y todos sus entes dependientes.

El Parlamento de Cataluña actualizó sus competencias con la aprobación de una nueva Ley 18/2010, de 7 de junio, que regula la naturaleza y funciones de la institución. A través de este nuevo marco legal, a la Sindicatura le han sido atribuidas nuevas funciones de acuerdo con las nuevas necesidades sociales y en línea con otros órganos fiscalizadores, definiéndose con claridad su marco de actuación que ahora se extiende a las administraciones públicas y también a todas las entidades sostenidas con fondos públicos, incluyendo las universidades públicas, las personas públicas corporativas, los partidos políticos y, en general, todos los entes, con independencia de su naturaleza jurídica, participados o financiados mayoritariamente de manera directa o indirecta por los presupuestos públicos.

Los antecedentes históricos de las funciones que hoy tiene encomendadas la Sindicatura de Cuentas los encontramos en los *mestres racionalis* de la Corte, instituidos a finales del siglo XIII como órgano de control de la gestión de la Hacienda Real y las Cortes, y restablecidos de forma definitiva y permanente por la Corte de Barcelona en 1413 con la constitución de los oidores de cuentas del General; es decir que, este año, se cumple el VI Centenario del nacimiento de los oidores de cuentas, antepasados de los profesionales que hoy desempeñan las funciones encomendadas a la Sindicatura de Cuentas.

² www.sindicatura.cat

10. SINDICATURA DE COMPTES DE LA GENERALITAT VALENCIANA³

Como señalamos anteriormente, al hablar de la Cámara de Cuentas aragonesa, el precedente histórico de la *Sindicatura de Comptes* valenciana también fue el Oficio del Maestre Racional, creado como institución única para todos los territorios de la Corona de Aragón, por Pedro *el Grande* en 1283. A principios del siglo XV, a petición formulada por las *Corts Valencianes* reunidas en 1419, Alfonso V creó el cargo de Maestre Racional como institución propia del Reino de Valencia; asignándole las funciones de previsión, dirección y control último de la administración financiera real, destacando, entre todas ellas, la de fiscalización de la gestión financiera. Analizaba los ingresos y los gastos, anotando en los márgenes de los libros la documentación presentada para la justificación de la contabilidad, así como cuantas observaciones considerase oportunas para el examen de las cuentas.

Este cargo del Maestre Racional subsistió a lo largo de la Edad Moderna como institución del Reino de Valencia hasta que la organización política y hacendística cambió a consecuencia de los Decretos de Nueva Planta, en 1707, tras la Guerra de Sucesión.

En la actualidad, el Art. 39 del Estatuto de Autonomía de la *Comunitat Valenciana* establece que *La Sindicatura de Comptes es el órgano al que corresponde el control externo económico y presupuestario de la actividad financiera de la Generalitat, de los entes locales comprendidos en su territorio y del resto del sector público valenciano, así como de las cuentas que lo justifiquen. En cuanto al procedimiento del nombramiento de sus miembros, funciones, facultades, estatuto y duración del mandato, habrá que ajustarse a lo que disponga la Ley de Les Corts que lo regule.* Dicha norma fue la Ley 6/1985, de 11 de mayo, de la Generalitat Valenciana de creación de la *Sindicatura de Comptes*. Su Reglamento de Régimen Interior se aprobó por acuerdo de 19 de septiembre de 1986, de la Comisión de Coordinación, Organización y Régimen de las Instituciones de la *Generalitat* de las Cortes Valenciana.

11. SINDICATURA DE COMPTES DE LES ILLES BALEARS⁴

El Art. 82 del Estatuto de Autonomía balear contempla la Sindicatura como un órgano de control de los poderes de la Comunidad Autónoma, atribuyéndole la función de fiscalización externa de la actividad económica, financiera y contable del sector público de las Islas Baleares; esta mención estatutaria refuerza la posición y la significación de la Sindicatura entre las instituciones autonómicas; asimismo, tal y como sucede en otros órganos similares, la SCIB se configura como un órgano técnico, dotado de autonomía funcional, que debe desarrollar su trabajo bajo las premisas de independencia, objetividad y profesionalidad. Su funcionamiento y organización se reguló en la Ley 4/2004, de 2 de abril.

Las funciones que tiene encomendadas la Sindicatura son: la fiscalización externa de la actividad económico-financiera y contable del sector público de las Islas Baleares a efectos de determinar su fiabilidad, así como su regularidad, legalidad, eficacia, eficiencia y economía; la instrucción de procedimientos jurisdiccionales por delegación del Tribunal de Cuentas en los términos previstos en su Ley Orgánica; y la función consultiva en relación con los criterios a aplicar a los supuestos concretos de su función fiscalizadora. De igual forma, la Sindicatura también tiene competencias para fiscalizar la contabilidad de los procesos electorales autonómicos (Parlamento de las Islas Baleares y consejos insulares).

La SCIB se estructura en tres áreas funcionales de auditoría –Consejos Insulares y Universidad, Comunidad Autónoma y Ayuntamientos y Entidades Locales– al frente de las cuales hay un Jefe de Área con un equipo de auditores y personal de apoyo.

12. SINDICATURA DE CUENTAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS⁵

Con sede en Oviedo, la Sindicatura asturiana fue creada por el Art. 35 ter del Estatuto de

³ www.sindicom.gva.es

⁴ www.sindicaturaib.org

⁵ www.sindicastur.es

Autonomía del Principado y se constituyó el 21 de abril de 2005 con el nombramiento de los tres Síndicos. Es el órgano encargado de fiscalizar la actividad económico-financiera del sector público autonómico y velar por su adecuación a los principios de legalidad, eficacia y eficiencia. También le corresponde asesorar en todo lo relacionado con materias de su competencia a la Junta General del Principado de Asturias [denominación del parlamento autonómico] y a las entidades locales y, finalmente, ejercer las competencias que le sean delegadas por el Tribunal de Cuentas.

Se regula por la Ley 3/2003, de 24 de marzo, que ha sido modificada en dos ocasiones mediante las leyes 3/2006, de 10 de marzo; y 11/2006, de 27 de diciembre. Junto a la función fiscalizadora, se recoge la de asesoramiento de la Junta General en las materias propias de su competencia.

13. TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS / HERRI-KONTUEN EUSKAL EPAITEGIA⁶

Por último, el décimo tercer órgano de control externo autonómico es el TVCP-HKEE del País Vasco que fue creado por la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Parlamento Vasco, como órgano encargado de fiscalizar la gestión económica y financiera del sector público de *Euskadi*, así como de aquellas personas físicas o jurídicas que reciben fondos públicos. El Tribunal ejerce sus funciones por delegación del Parlamento Vasco, actúa con total independencia y debe pronunciarse sobre la legalidad, regularidad y eficacia en el uso y gestión del dinero público.

La actividad fiscalizadora del TVCP se inicia con la aprobación por el Pleno del Programa de Trabajo Anual que incluye las fiscalizaciones a realizar en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. La inclusión de los trabajos en el Plan Anual viene determinada por la siguiente

casuística: Trabajos obligatorios [por Ley, el Tribunal debe realizar anualmente las siguientes fiscalizaciones: las cuentas de la Comunidad Autónoma y de las Diputaciones Forales, las peticiones específicas aprobadas por el Pleno del Parlamento Vasco y las cuentas de gastos electorales correspondientes a elecciones al Parlamento Vasco o a Juntas Generales] y Trabajos no obligatorios [anualmente, solicita a la Comisión de Economía y Hacienda del Parlamento Vasco y a las correspondientes Comisiones de Juntas Generales, aquellas actuaciones que consideran deben ser incluidas en su Plan de Trabajo (prioridades de fiscalización que solicitan las comisiones mencionadas); igualmente cada uno de los miembros del Pleno plantea aquellos trabajos que bajo su punto de vista deberían realizarse por el TVCP, dentro de lo que es su área de responsabilidad; y, por último, también hay determinados trabajos y fiscalizaciones que sin ser obligatorios, de alguna manera el TVCP ha considerado oportuno que se realicen anualmente (por ejemplo: el Informe Diagnóstico de Ayuntamientos)].

Otras cuatro Comunidades Autónomas (Cantabria, Extremadura, Murcia y La Rioja) y las dos Ciudades Autónomas (Ceuta y Melilla) no cuentan con órganos análogos. En este supuesto, como señala el propio Tribunal de Cuentas⁷; a este órgano nacional se le atribuye la función de control respecto de la gestión económico-financiera y contable del sector público de aquellas Comunidades Autónomas que no hayan establecido su Órgano de Control Externo, mientras que en aquellas que sí que han creado estos órganos el control de su sector público corresponde a estas, sin perjuicio de las competencias del Tribunal de Cuentas y de la capital función de coordinación, derivada de su condición de supremo órgano fiscalizador del Estado al servicio de la concepción del mismo que la propia Constitución establece (supremo, pero no único, cuando fiscaliza y único, pero no supremo cuando enjuicia)⁸.

⁶ www.tvcp.org

⁷ www.tcu.es

⁸ Fundamento jurídico 2º de la sentencia 18/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional.